



ACTA-ACUERDO

En la Ciudad de Gral. Pacheco, a los 13 días del mes de junio de 2007 se reúnen, por una parte, los representantes de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, en adelante la **EMPRESA**, representada por el Dr. Sandro Adrian Cosentino, Gte de relaciones Industriales, Lic. Francisco Mosca, Supervisor de RR.LL y el Lic. Pablo Ranieri, Coordinador de RR.LL por la otra, los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)** representado por el Sr. Mario Manrique como Secretario de Organización y los Sres. Jose Luis Paparatto, Ramon Jaime, Luis Alvarez, Blas Iurilli, Miguel Fino, Roberto Herrera y Diego Avila como integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A. Planta Pacheco en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., en adelante, los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL**, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas **LAS PARTES**, quienes han resuelto en conjunto la firma de la presente **Acta-Acuerdo**, en virtud de los **CONSIDERANDOS** que se destacan a continuación y sujeta a lo manifestado en los puntos siguientes.

H
SAC

[Handwritten signatures of Blas Iurilli, Ramon Jaime, Luis Alvarez, Miguel Fino, Roberto Herrera, and Diego Avila]

CONSIDERANDOS

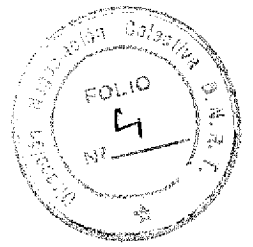
- a.- Las **PARTES** en los últimos días han mantenido una serie de reuniones en las cuales la **EMPRESA** ha hecho saber a los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL**, la necesidad que tiene **Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco)**, de proceder a incrementar el nivel de producción programado para el presente año en razón del aumento de la demanda en los diferentes mercados, nacional e internacionales, en los cuales la **EMPRESA** comercializa sus productos.
- b.- Que en la actualidad la **EMPRESA** produce diariamente la cantidad de 231 vehículos y mensualmente la cantidad de 4851 vehículos siendo necesario, a efectos de cumplimentar con la demanda a la que se refiere el párrafo precedente, elevando la misma.
- c.- Que el necesario incremento en el volumen adicional diario y en definitiva mensual, según surge claramente del punto b.- precedente, como la empresa lo ha hecho saber a los **REPRESENTANTES del PERSONAL**, no es suficiente para la Implementación de un segundo turno de producción.
- d.- Que atento ello y como mejor medida para poder cumplir con los volúmenes adicionales mencionados, producidos con los estándares de calidad y productividad necesarias, en razón de todo lo anterior y a efectos de llevar adelante lo expresado en los **CONSIDERANDOS** precedentes las **PARTES** luego de haber expuesto ampliamente sus opiniones al respecto en las numerosas reuniones celebradas al efecto han resuelto acordar:

PRIMERO: Las Partes establecen que la jornada actual, conforme lo dispone

H
S
K

B. Tulli
B. Tulli
B. Tulli
B. Tulli

B. Tulli
B. Tulli
B. Tulli
B. Tulli



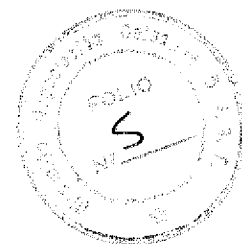
el CCT 8/89E en la primera parte del su artículo 10, de 8 hs diarias de lunes a viernes, será extendida en 1(una) hora diaria, para aquellos que accedan en forma voluntaria, quedando conformada en definitiva la jornada laboral de lunes a viernes como de 9 hs. diarias de trabajo. Asimismo las **PARTES** acuerdan que el personal prestara tareas en forma en 18 sábados adicionales de producción hasta el mes de diciembre de 2007 inclusive, conforme sera oportunamente hecho saber tanto al personal como a sus **REPRESENTANTES** con una antelación de 2 dias a su realización .-----

SEGUNDO: El periodo durante el cual se efectuara la extensión de jornada acordada por las **PARTES** en el punto **PRIMERO** como así la prestación de tareas los sábados adicionales de producción será el comprendido desde el 19 de junio de 2007 hasta el 28 de diciembre de 2007. Asimismo se deja aclarado que el personal comprendido en el presente acuerdo es aquel que efectivamente participe del programa en tareas de producción -----

TERCERO. Lo acordado por las **PARTES** en los dos puntos precedentes, implicara, por parte del personal jornalizado la realización de 270 Horas adicionales de producción en mas de las previstas por el CCT 8/89E y en consecuencia dichas 270 horas adicionales serán abonadas con las bonificaciones por horas extraordinarias establecidas en el CCT antes citado. Asimismo deberán producirse en dicho periodo 6916 unidades adicionales a las 53.070 ya establecidas en el programa de producción existente para el año 2007-----

14
JR

[Handwritten signatures and initials]



CUARTO: Asimismo y con el objeto de establecer un incentivo por la colaboración del personal en la realización de los programas de producción adicionales, las **PARTES** acuerdan que la **EMPRESA** abonara a cada trabajador una **Gratificación Extraordinaria** de carácter no remunerativo equivalente a un salario mensual del trabajador, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Para acceder al cobro efectivo de dicha gratificación se deberán cumplir por parte de los trabajadores en forma individual y de cada planta en forma individual (Body, Montaje y Pintura) los siguientes niveles de presentismo durante el periodo previsto en el punto **SEGUNDO** de la presente acta-acuerdo como así también cumplimentarse los volúmenes de producción adicionales determinados en el punto **TERCERO**.
- b) Con el 80 % de presentismo individual y el 80 % de presentismo general en cada planta y alcanzando los volúmenes adicionales de producción determinados en el punto **TERCERO** el personal percibirá el porcentual de Gratificación de acuerdo a las horas adicionales efectivamente trabajadas.
- c) Con menos del 85% de presentismo individual y en caso de no alcanzarse los volúmenes adicionales de producción determinados en el punto **TERCERO** el personal involucrado no percibirá la Gratificación Extraordinaria.
- d) Con menos del 80% de presentismo individual y en caso de alcanzarse los volúmenes adicionales de producción determinados en el punto **TERCERO** el personal percibirá el porcentual de la Gratificación

SR

[Handwritten signatures and initials]



Extraordinaria de acuerdo a las horas Adicionales efectivamente trabajadas.

QUINTO: Para el supuesto que no se pudiera efectuar la 9na. Hora adicional de lunes a viernes y los sábados comprometidos, por causas imputables a la compañía, o como causa de enfermedad del trabajador, accidente de trabajo o licencia convencional, dichas horas serán computadas a los efectos de calcular el porcentual de presentismo individual.

SEXTO: Las PARTES se reunirán en forma mensual a fin de determinar el status del programa. La EMPRESA se reserva el derecho de discontinuar el mismo, en cuyo caso deberá abonar a cada trabajador que hubiera cumplido a dicha fecha con el porcentaje de presentismo establecido en el punto

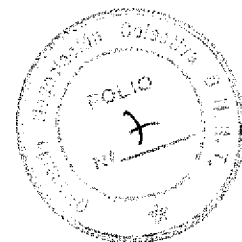
CUARTO el proporcional de Gratificación Extraordinaria a los meses que duro el programa.

SEPTIMO: Para el calculo del **salario mensual** a los efectos del pago de la denominada **Gratificación Extraordinaria** de los trabajadores jornalizados, prevista en el punto **CUARTO** anterior, se tendra en cuenta el salario básico de la categoría correspondiente al mes de diciembre de 2007, mas la antigüedad que le corresponda en cada caso. -----

OCTAVO: La gratificación establecida en el punto **CUARTO**, en la medida que cada trabajador sea acreedor a la misma, será abonada por LA EMPRESA en el mes de Enero de 2008.-----

14
SK

B. Guadalupe
el 16 de
17/12/07
18/12/07
19/12/07
20/12/07
21/12/07
22/12/07
23/12/07
24/12/07
25/12/07
26/12/07
27/12/07
28/12/07
29/12/07
30/12/07
31/12/07
1/1/08
2/1/08
3/1/08
4/1/08
5/1/08
6/1/08
7/1/08
8/1/08
9/1/08
10/1/08
11/1/08
12/1/08
13/1/08
14/1/08
15/1/08
16/1/08
17/1/08
18/1/08
19/1/08
20/1/08
21/1/08
22/1/08
23/1/08
24/1/08
25/1/08
26/1/08
27/1/08
28/1/08
29/1/08
30/1/08
31/1/08



NOVENO De conformidad con lo que las partes han acordado los turnos de producción quedan establecidos, para el periodo previsto en el punto **SEGUNDO** de la presente Acta-Acuerdo de la siguiente forma:

a) Turno mañana en Plantas Montaje, Pintura

Logística y Mantenimiento:

6:00 am. a 15:45

pm.

b) Turno mañana de Planta Carrocerías:

6:00 am a 15:45

pm.

b) Turno Tarde de Plantas Carrocerías,

Mantenimiento y Logística:

15:45 pm. a 01:30

am.

d) Turno noche Mantenimiento:

21:00 pm. a 6:00

am.

DECIMO: La **EMPRESA** tomará las medidas necesarias para garantizar la provisión de refuerzos en el esquema de transporte del personal a fin de poder cumplimentar con la hora adicional establecida de lunes viernes y los sábados adicionales de producción de conformidad con lo acordado en el punto

PRIMERO.-----

DECIMO PRIMERO: Las **PARTES**, mantienen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, si las hubiera, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance,



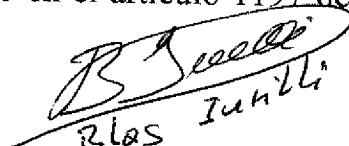
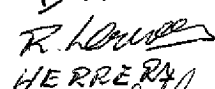
si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa solo serán puestas en práctica, por cualquiera de las **PARTES**, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

DECIMO SEGUNDO: Las **PARTES** en forma conjunta o cualquiera de ellas indistintamente presentarán este Acuerdo ante la autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las **PARTES**, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.-----

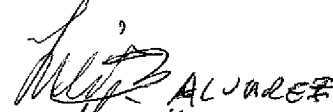

P. Amicci

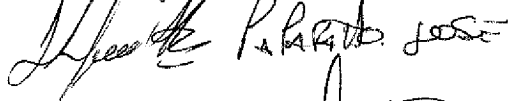
Francisco Lopez

Juan Carlos


Blas Irujo

R. Herrera

Miguel Fino

Ana

Alvarez

Laine

Roberto Jose

Maria